



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Instituto Nacional Penitenciario

DIRECTIVA

“GESTIÓN DEL TRASLADO INTERNACIONAL DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA”

DI- 009 -2023-INPE/P-UFCYAI

Unidad de Organización/Unidad Funcional:

Unidad Funcional de Cooperación y Asuntos Internacionales

Lima, octubre de 2023

Versión 1.0



26 OCT. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Tabla de Contenido

1. OBJETIVO	4
2. FINALIDAD	4
3. BASE LEGAL	4
4. ALCANCE	5
5. DISPOSICIONES GENERALES	5
6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	5
7. RESPONSABILIDADES	11
8. DISPOSICIÓN TRANSITORIA	12
9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	13
10. GLOSARIO DE TÉRMINOS	13
11. ANEXOS	15





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

DIRECTIVA N° 009 -2023-INPE/P-UFCYAI

“GESTIÓN DEL TRASLADO INTERNACIONAL DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA”

Formulado por: Unidad Funcional de Cooperación
y Asuntos Internacionales

1. OBJETIVO

Regular las actividades y responsabilidades para la gestión oportuna de los traslados internacionales de la población penitenciaria ejecutados por el Instituto Nacional Penitenciario.

2. FINALIDAD

Promover la política institucional de reducir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y el derecho a la unidad familiar de las personas privadas de libertad nacionales y extranjeras, que se encuentran cumpliendo pena en establecimientos penitenciarios en el país y el exterior, a través de la ejecución de traslados internacionales.

3. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú, (29/12/1993).
- b) Ley N° 27619, (05/01/2002), Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.
- c) Decreto Legislativo N° 635, (08/04/1991), Código Penal y sus modificatorias.
- d) Decreto Legislativo N° 654, (02/08/1991), Código de Ejecución Penal.
- e) Decreto Legislativo N° 957, (29/07/2004), Código Procesal Penal y modificatorias, Libro Séptimo referido a la Cooperación Judicial Internacional.
- f) Decreto Legislativo N° 1328, (06/01/2017), que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
- g) Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, (06/06/2002), normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos.
- h) Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, (11/09/2003), reglamento del Código de Ejecución Penal.
- i) Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, (26/07/2006), normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados.
- j) Decreto Supremo N° 010-2008-JUS, (08/07/2008), modificaciones al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS.
- k) Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, (10/10/2007), Reglamento de organización y funciones del Instituto Nacional Penitenciario.
- l) Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, (25/09/2020), Política Nacional Penitenciaria al 2030.
- m) Decreto Supremo N° 003-2021-JUS, (27/02/2021), Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal.
- n) Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 003-2008-INPE/P, (03/01/2008), que aprueba el Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario.
- o) Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 256-2021-INPE/P, (13/10/2021), que aprueba la Directiva N° 010-2021-INPE/OPP “Directiva de



26 OCT. 2023



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Generación de documentos normativos y orientadores en el Instituto Nacional Penitenciario”.

- p) Resolución de Gerencia General Instituto Nacional Penitenciario N° 016-2022-INPE/GG, (14/03/2022), que dispone la creación de la Unidad Funcional de Cooperación y Asuntos Internacionales.

4. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria para los servidores de las unidades de organización y dependencias conexas del Instituto Nacional Penitenciario, que intervienen en las actividades previstas para el traslado internacional de las personas privadas de libertad nacionales y extranjeras, dentro y fuera del país.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 TRASLADO INTERNACIONAL DE CONDENADOS; es una figura del derecho internacional público, a través del cual, las personas que son condenadas en un país diferente al de su origen o residencia habitual, pueden solicitar su traslado a un establecimiento penal del país de origen o en el que tengan arraigo para seguir cumpliendo el resto de la condena, siendo que se constituye como un factor prioritario en su proceso de reinserción social la unidad familiar.

5.2 TRASLADO INTERNACIONAL ACTIVO; es el traslado de una persona privada de libertad peruana condenado y recluso en un establecimiento penitenciario del exterior, hacia un establecimiento penitenciario del Perú.

5.3 TRASLADO INTERNACIONAL PASIVO; es el traslado de una persona privada de libertad extranjero, condenado y recluso en un establecimiento penitenciario del Perú, hacia un establecimiento penitenciario de su país de origen.

5.4 EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO; a través de la Unidad Funcional de Cooperación y Asuntos Internacionales (UFCYAI), coordina con la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación (OCJIE-FN), y es la encargada de gestionar la ejecución de los traslados internacionales aprobados.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 TRASLADO INTERNACIONAL PASIVO DE CONDENADO

6.1.1 Solicitud

- 6.1.1.1** La persona privada de libertad extranjera, presenta la solicitud de traslado pasivo de condenado ante el director del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso, o ante la OCJIE-FN, o por representación consular a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, según **Anexo N° 01**.

Para lo cual, deberá considerar que es indispensable contar con las siguientes condiciones:

- Contar con sentencia consentida o ejecutoriada emitida por la autoridad judicial peruana.
- No haber sido declarado culpable de un delito exclusivamente militar.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- Al momento de presentar la solicitud, la condena por cumplir no deberá ser menor de seis (06) meses.

6.1.1.2 En el caso de ser dirigida al director del establecimiento penitenciario, presentará la solicitud en la mesa de partes del establecimiento penitenciario, en virtud de los Tratados Internacionales de Transferencia de Condenados suscrito por el Estado Peruano y sus respectivos países de origen, según **Anexo N° 01**, o al amparo del principio de reciprocidad o por razones humanitarias, según **Anexo N° 02**.

Adjuntando los siguientes documentos debidamente foliados:

- Copia certificada de la sentencia consentida o ejecutoriada.
- Declaración jurada de libre voluntad, según **Anexo N° 03**.

Recibida la solicitud de traslado pasivo de condenado, el director del establecimiento penitenciario deriva, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, esta documentación a la UFCYAI.

6.1.1.3 La UFCYAI recibe la solicitud y documentos enviados por el director del establecimiento penitenciario, procede a registrarlo en su sistema y lo deriva en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles a la OCJIE-FN.

6.1.1.4 En el caso de la persona liberada extranjera que continúa su tratamiento en un Establecimiento de Medio Libre, presentará la solicitud de traslado dirigido a la UFCYAI, en la mesa de partes de la Sede Central del INPE (Jr. Carabaya N° 456, Lima) o mesa de partes virtual (<https://mesadepartes.inpe.gob.pe/>), adjuntando los documentos señalados en el numeral 6.1.1.2, procediendo la UFCYAI con lo establecido en el numeral 6.1.1.3.

6.1.2 Documentación para la formación del expediente de traslado internacional pasivo de condenado

6.1.2.1 La UFCYAI una vez que remite la solicitud de traslado internacional pasivo a la OCJIE-FN, inicia las acciones para recabar la documentación que conforma el expediente de traslado y lo remite oportunamente a la OCJIE-FN.

6.1.2.2 Cuando el solicitante del traslado internacional pasivo se encuentra recluso en un establecimiento penitenciario, la UFCYAI dispone a la dirección del establecimiento que, en el plazo de cuatro (04) días hábiles remita los siguientes informes:

- Informe social.
- Informe psicológico.
- Informe médico.
- Certificado de conducta.
- Certificado de cómputo laboral.
- Certificado de cómputo educativo.
- Copia de la Ficha penológica o Ficha de identificación o ficha filiativa.
- Y otros que solicite la OCJIE-FN.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

6.1.2.3 Cuando el solicitante del traslado internacional pasivo sea un liberado, la UFCYAI dispone a la jefatura del Establecimiento de Medio Libre, en el plazo de cuatro (04) días hábiles, que remita los siguientes informes:

- Informe social.
- Informe psicológico.
- Informe médico.
- Certificado de conducta.
- Certificado de cómputo laboral.
- Certificado de cómputo educativo.
- Y otros que solicite la OCJIE-FN.

6.1.2.4 Adicionalmente, la UFCYAI solicita a la Dirección de Registro Penitenciario el Certificado de antecedentes judiciales del solicitante a nivel nacional.

6.1.2.5 La UFCYAI remite a la OCJIE-FN, en el plazo de un (01) día hábil, la documentación remitida por los establecimientos penitenciarios.

6.1.3 EJECUCIÓN DEL TRASLADO PASIVO DE CONDENADO

6.1.3.1 Una vez publicada la Resolución Suprema en el Diario Oficial "El Peruano", accediendo a la solicitud de traslado pasivo de condenado, la UFCYAI comunica al director del Establecimiento Penitenciario o a la jefatura del Establecimiento de Medio Libre, para que notifiquen a la persona privada de libertad extranjera o a la persona liberada extranjera, según corresponda. Asimismo, la UFCYAI inicia las coordinaciones con la representación consular o diplomática para que remitan el itinerario de ejecución.

6.1.3.2 La UFCYAI coordina con la División de Extranjería de la Policía Nacional del Perú, o quién haga sus veces, la Superintendencia Nacional de Migraciones, las representaciones Consulares, y otros que resulten pertinentes, para la expedición de la orden de salida, el itinerario de desplazamiento y traslado de la persona privada de libertad extranjera hasta un punto del territorio nacional, para realizar la entrega a las autoridades del país receptor.

Entrega en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

6.1.3.3 Contándose con la fecha, hora y lugar de ejecución (Aeropuerto Internacional Jorge Chávez) confirmada por el Estado receptor, y en caso, la persona privada de libertad extranjera trasladante se encuentre recluso(a) en un establecimiento penitenciario de provincia, la UFCYAI, con quince (15) días antes de la fecha del traslado internacional, realiza las gestiones para el traslado del interno a un establecimiento penitenciario de la ciudad de Lima, previo a su conducción al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

6.1.3.4 La persona privada de libertad extranjera será trasladada hacia el Establecimiento Penitenciario Ancón II, en caso sea



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

masculino; y al Establecimiento Penitenciario Mujeres de Chorrillos, si fuera femenino, en un plazo no menor a cinco (05) días antes de la fecha de ejecución del traslado internacional.

Excepcionalmente, la persona privada de libertad extranjera, en caso sea masculino, podrá ser trasladado al Establecimiento Penitenciario Ancón I, por motivo del régimen de seguridad en el que se encuentre clasificado.

6.1.3.5 El traslado del interno a un establecimiento penitenciario de la Oficina Regional Lima, se realiza mediante resolución emitida por la autoridad competente:

- Si el traslado es dentro de la Oficina Regional Lima, éste se formalizará mediante resolución emitido por el director regional.
- Si el traslado es de una oficina regional a la Oficina Regional Lima, éste se formalizará mediante resolución emitida por el director de la Dirección de Tratamiento Penitenciario de la Sede Central del INPE.

6.1.3.6 La UFCYAI, en un plazo no menor de cinco (05) días hábiles a la ejecución del traslado pasivo, comunica a la Dirección de Seguridad Penitenciaria, la fecha y hora de ejecución; y solicita la designación del personal de seguridad que estará a cargo del traslado de la persona privada de libertad extranjera trasladante desde el establecimiento penitenciario hasta el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, para realizar la entrega a las autoridades del país receptor, según **Anexo N° 04**.

La Dirección de Seguridad Penitenciaria remite a la UFCYAI la designación del personal de seguridad en un plazo no menor a tres (03) días hábiles antes de la fecha de ejecución del traslado.

6.1.3.7 La UFCYAI, en un plazo no menor de tres (03) días hábiles a la ejecución del traslado pasivo, remite la resolución suprema e indica la fecha de ejecución a la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima, para la excarcelación de la persona privada de libertad extranjera.

Entrega en puesto fronterizo del país (Puno, Tacna o Tumbes)

6.1.3.8 Contándose con la fecha, hora y lugar de ejecución (Puesto Fronterizo de Puno, Tacna o Tumbes) confirmada por el Estado receptor, y en caso la persona privada de libertad extranjera trasladante se encuentre en un establecimiento penitenciario alejado de la zona de frontera, la UFCYAI, con quince (15) días antes de la fecha del traslado internacional, realiza las gestiones para la ubicación del interno en un establecimiento penitenciario cercano al puesto fronterizo.

6.1.3.9 El traslado del interno a un establecimiento penitenciario cercano a un puesto fronterizo, se realiza mediante resolución emitida por autoridad competente:

- Si el traslado es dentro de la misma oficina regional, éste se



26 OCT. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

formalizará mediante resolución emitida por el director regional.

- Si el traslado es de una oficina regional a otra oficina regional, éste se formalizará mediante resolución emitida por el director de la Dirección de Tratamiento Penitenciario de la Sede Central del INPE.

6.1.3.10 Realizado el traslado hacia el establecimiento penitenciario más cercano a la zona de frontera del país (Puno, Tacna o Tumbes), la UFCYAI, en un plazo no menor de tres (03) días hábiles a la ejecución del traslado pasivo, remite la resolución suprema e indica la fecha de ejecución a la dirección del establecimiento penitenciario correspondiente, para la excarcelación de la persona privada de libertad extranjera.

A solicitud de la UFCYAI, el director de la Oficina Regional correspondiente, en coordinación con la Dirección de Seguridad Penitenciaria, en un plazo no menor a tres (03) días hábiles antes de la fecha de ejecución del traslado, realiza el plan de desplazamiento y designa al personal de seguridad a cargo del traslado de la persona privada de libertad extranjera, desde el establecimiento penitenciario (Puno, Tacna o Tumbes) hasta el puesto fronterizo, para entregarlo a las autoridades del país receptor, según Anexo N° 04.

Ejecución de persona liberada extranjera

6.1.3.11 Con la publicación de la Resolución Suprema que accede al traslado pasivo, de la persona liberada extranjera que se encuentra concurrendo a un establecimiento de Medio Libre, la UFCYAI inicia coordinaciones con la representación consular o diplomática para establecer la fecha y lugar de ejecución.

6.1.3.12 Contándose con la fecha, hora y lugar de ejecución confirmada por el Estado receptor, la UFCYAI a través de la jefatura del Establecimiento de Medio Libre correspondiente, notifica a la persona liberada extranjera para que se constituya en la fecha y hora al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez o al puesto fronterizo (Puno, Tacna o Tumbes), según corresponda.

6.1.3.13 La UFCYAI, antes de la ejecución del traslado aprobado, en coordinación con la OCJIE-FN verifica que no cuente con proceso penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario aquella acción deberá aplazarse.

6.1.3.14 La UFCYAI gestiona ante la Superintendencia Nacional de Migraciones, la expedición de la orden de salida, y con la autoridad judicial que otorgó el beneficio penitenciario, el levantamiento de impedimento de salida del país de la persona liberada extranjera, para fines de ejecutarse el traslado pasivo internacional en la fecha establecida.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

6.1.3.15 En el día y hora fijada por el Estado receptor, el personal de la UFCYAI se constituye al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez o puesto fronterizo, según corresponda, para que corrobore la ejecución del traslado pasivo internacional del liberado extranjero.

6.2 TRASLADO INTERNACIONAL ACTIVO DE CONDENADO

6.2.1 Solicitud

La persona privada de libertad peruana que cuenta con sentencia emitida por autoridad judicial extranjera y que desea cumplir el resto de condena en el Perú, presenta su solicitud ante la autoridad consular del Perú en el extranjero.

6.2.2 Remisión de documentación a la OCJIE-FN

6.2.2.1 A requerimiento de la OCJIE-FN, la UFCYAI solicita al director del establecimiento penitenciario cercano al domicilio de los familiares de la persona privada de libertad peruana recluida en prisión extranjera, que disponga a la trabajadora social a su cargo, el realizar la visita domiciliaria y elaborar un informe social.

6.2.2.2 El director del establecimiento penitenciario envía oportunamente a la UFCYAI, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el informe social elaborado por la trabajadora social para ser elevado a la OCJIE-FN.

6.2.3 Ejecución del traslado aprobado

6.2.3.1 Una vez publicada la resolución suprema en el Diario Oficial "El Peruano" accediendo a la solicitud de traslado activo de las personas privadas de libertad peruanas, la UFCYAI notifica a sus familiares e informa que, para ejecutar el traslado activo internacional deben confirmar que cuentan con los recursos económicos suficientes para cubrir los costos que origine la acción del traslado internacional, en los casos que el INPE no cuente con presupuesto para ejecutar el traslado aprobado.

6.2.3.2 De contarse con una respuesta favorable, la UFCYAI comunica a la OCJIE-FN para continuar con el trámite correspondiente hasta obtener la aprobación y/o confirmación del país trasladante, a fin de proceder con la ejecución del traslado activo internacional.

6.2.3.3 La OCJIE-FN informa a la UFCYAI sobre la aprobación y/o confirmación del Estado trasladante, para adoptarse el plan de desplazamiento y determinar la fecha de ejecución.

6.2.3.4 La UFCYAI en coordinación con la Dirección de Seguridad Penitenciaria realizan las gestiones para la emisión de la resolución que autorice el viaje al extranjero del personal comisionado a cargo de la ejecución y recepción de las personas privadas de libertad peruanas trasladantes.



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

6.2.3.5 Contándose con la resolución de autorización de viaje al exterior, el personal penitenciario comisionado ejecuta el traslado activo internacional de la persona privada de libertad peruana desde el territorio extranjero hacia el territorio nacional, realizando su ingreso al Establecimiento Transitorio Procesados de Lima o al establecimiento penitenciario cercano a su lugar de procedencia, debiéndose dar prioridad a este último, para garantizar la unidad familiar que motivó el traslado internacional.

6.2.3.6 El personal designado entrega al alcaide de servicio a la persona privada de libertad peruana que ingresará al Establecimiento Transitorio Procesados de Lima o al establecimiento penitenciario de destino, acompañado de la copia del expediente personal recepcionado en el establecimiento de origen extranjero y demás documentos que motiva el internamiento del trasladante.

7. RESPONSABILIDADES

7.1 Coordinador/a de la Unidad Funcional de Cooperación y Asuntos Internacionales (UFCYAI)

Es responsable de gestionar y coordinar el traslado internacional pasivo y activo desde la solicitud, remisión de información a la OCJIE-FN y ejecución del traslado, contando con la participación oportuna de las unidades de organización y dependencias conexas del INPE, así como con instituciones nacionales e internacionales involucradas.

7.2 Director/a de la Oficina Regional

Es responsable de gestionar la emisión de las resoluciones que autorice el traslado de las personas privadas de libertad extranjeras, de un establecimiento penitenciario a otro de su jurisdicción, para facilitar la entrega a las autoridades del país receptor.

Asimismo, de disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva, a través de la Subdirección de Seguridad Penitenciaria.

7.3 Director/a de la Dirección de Tratamiento Penitenciario

Es responsable de disponer, al personal del área de tratamiento de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, que se cumpla con los plazos establecidos en la presente directiva, para la emisión de los informes consignados en el numeral 6.1.2.2. Asimismo, de emitir las resoluciones de autorización de traslados entre oficinas regionales.

7.4 Director/a de la Dirección de Registro Penitenciario

Es responsable de disponer, a través de la Subdirección de Registro Penitenciario de la Oficina Regional Lima o de las Unidades de Registro de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, según corresponda, se realicen las gestiones para la excarcelación por traslado internacional de las personas privadas de libertad extranjeras, así como remitir el Certificado de Antecedentes Judiciales a nivel nacional.





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

7.5 Director/a de la Dirección de Seguridad Penitenciaria

Es el responsable de planear, supervisar y coordinar la designación del personal de seguridad que estará a cargo del traslado de la persona privada de libertad trasladante desde el establecimiento penitenciario hasta el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez o establecimiento penitenciario de frontera.

Asimismo, en coordinación con la UFCYAI, es responsable de proponer la designación del personal encargado de trasladar a la persona privada de libertad peruana, desde el territorio extranjero hasta un establecimiento penitenciario administrado por el INPE.

7.6 Personal designado para el traslado internacional

Es el responsable de la ejecución del traslado de la persona privada de libertad extranjera desde el establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso hasta el punto del territorio nacional pactado, a efectos de realizar la entrega a las autoridades del país receptor, así como el traslado de la persona privada de libertad peruana, desde el territorio extranjero hasta un establecimiento penitenciario que administra el INPE, bajo supervisión y control de la Dirección de Seguridad Penitenciaria.

En los casos de ejecución del traslado internacional en la ciudad de Lima o Provincial Constitucional del Callao serán realizados por personal del Grupo de Operaciones Especiales (GOES) del INPE.

7.7 Director/a de la Dirección de Medio Libre

Es responsable de disponer, a través de las jefaturas de Medio Libre a nivel nacional, que se cumpla con los plazos establecidos en la presente directiva para la emisión de los informes consignados en el numeral 6.1.2.3, y notificar oportunamente a las personas liberadas extranjeras que cuentan con resolución suprema que accede al traslado pasivo internacional, sobre la fecha, hora y lugar de ejecución confirmada por el Estado Receptor a través de la UFCYAI.

7.8 Director/a del establecimiento penitenciario

Es responsable de adoptar las acciones pertinentes, para que se cumplan con los plazos establecidos que la presente norma prevé, destinados a la atención y remisión de la documentación e informes que corresponden al INPE, los cuales serán remitidos a la UFCYAI.

Es responsable de disponer las medidas de seguridad y efectuar las gestiones dentro del establecimiento penitenciario, para garantizar la entrega de las personas privadas de libertad extranjeras al personal de seguridad designado para el traslado, acompañado de una copia certificada de su expediente personal.

8. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La UFCYAI realiza las acciones de capacitación, difusión y otras que resulten relevantes para la aplicación de la presente directiva a los servidores de las unidades de organización y dependencias conexas del INPE, que intervienen en las actividades previstas para el traslado internacional, así como a las personas



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

privadas de libertad extranjeras a nivel nacional, representaciones diplomáticas y/o consulares, entre otros actores identificados como prioritarios.

9. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- 9.1 Las personas privadas de libertad extranjeras que se encuentran sentenciadas por las autoridades judiciales peruanas, y que, mediante resolución suprema, el Estado Peruano acceden a la solicitud de traslado pasivo internacional, permanecerán reclusas en un establecimiento penitenciario hasta que se resuelva y cuente con un itinerario aprobado de viaje para su entrega a los funcionarios del país receptor.
- 9.2 En la fecha y hora que se encuentre programado la ejecución del traslado pasivo internacional, las personas privadas de libertad extranjeras solo podrán portar como equipaje de viaje una valija de mano.
- 9.3 La documentación para la formación del expediente de traslado internacional que concierne al INPE, está exonerado de cualquier tipo de pago que pudiera generar la emisión de esta, por configurarse como un acto de cooperación judicial internacional.
- 9.4 En coordinación con la UFCYAI, el personal designado para la ejecución del traslado internacional pasivo o activo deberá entregar una copia del expediente personal del trasladante a las autoridades del país receptor, y suscribir un acta de entrega, según **Anexo N° 04**, documento que será remitido a la UFCYAI para fines de registro.
- 9.5 El personal del INPE designado para ejecutar el traslado activo internacional, está obligado a presentar un informe detallado de las acciones realizadas a la Oficina General de Administración con copia a la Dirección de Seguridad Penitenciaria y UFCYAI, en un plazo no mayor a quince (15) días calendarios, contados desde su llegada al territorio peruano, debiendo adjuntar una Declaración Jurada Simple que contenga los gastos efectuados en la comisión de servicios en el exterior o la documentación que corresponda, como una buena práctica de integridad y transparencia de la información.
- 9.6 El personal del INPE designado para ejecutar el traslado activo o pasivo internacional, está obligado a portar indumentaria institucional del INPE para fines de identificación en el territorio nacional y extranjero.
- 9.7 Otros aspectos no contemplados en la presente directiva serán coordinados y atendidos por la UFCYAI.



10. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- **Certificado de Conducta:** Documento que se elabora con la información que obra en los registros de conducta o medidas disciplinarias que obra en el Consejo Técnico Penitenciario del establecimiento penitenciario.
- **Certificado de Antecedentes Judiciales:** Es un documento oficial, el cual contiene información resultante de la inscripción de documentos judiciales y administrativos en el registro penitenciario, tales como: mandato de internamiento, sentencia, libertad, resolución de traslado y otros de personas que registran inscripción en los registros penitenciarios.

26 OCT. 2022

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- **Cómputo Educativo:** Documento que acredita los días estudiados en un establecimiento penitenciario.
- **Cómputo Laboral:** Documento que acredita los días laborados en un establecimiento penitenciario.
- **Establecimiento Penitenciario:** Es la instalación administrada por el INPE donde se desarrolla la ejecución de las medidas y penas privativas de libertad efectivas, además de aplicar acciones de custodia y tratamiento a fin de lograr la resocialización de la persona privada de libertad.
- **Establecimiento de Medio Libre:** Es la instalación administrada por el INPE, destinada a la atención de la población penitenciaria en medio abierto que requieren seguimiento, asistencia, tratamiento y control por gozar de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, así como los sentenciados que cumplen medidas alternativas a la pena privativa de libertad y penas limitativas de derechos.
- **Ficha de identificación:** Documento que contiene datos sobre la filiación, situación jurídica, impresión dactilar y otros datos relevantes que permitan individualizar a la persona privada de libertad.
- **Liberado:** Es la persona egresada de un establecimiento penitenciario por beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional, cuya sentencia condenatoria se encuentra vigente.
- **Persona privada de libertad extranjera:** Para efectos de la presente Directiva, es la persona que posee una nacionalidad extranjera y se encuentra cumpliendo condena en un establecimiento penitenciario en el Perú.
- **Persona privada de libertad peruana:** Para efectos de la presente Directiva, es la persona que posee la nacionalidad peruana y se encuentra cumpliendo condena en un establecimiento penitenciario en el extranjero.
- **Personal de seguridad:** Es el efectivo de seguridad penitenciaria designada para ejecutar el traslado internacional de las personas privadas de libertad peruanas o extranjeras, según corresponda.
- **Principio de Reciprocidad:** Mecanismo por el cual un sentenciado extranjero cuyo país no tiene suscrito tratado bilateral sobre transferencia de condenados invoca dicho principio para solicitar su traslado internacional, con la finalidad de cumplir lo que resta de la sentencia en un establecimiento penitenciario de su país de origen.
- **Sentenciado:** Persona condenada por un delito con sentencia consentida o ejecutoriada (sentencia firme).
- **Situación Jurídica:** Es la condición que tiene un interno respecto a su proceso judicial, es decir, si se encuentra en calidad de procesado o sentenciado.

SIGLAS

- **UFCYAI:** Unidad Funcional de Cooperación y Asuntos Internacionales.





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

- **OCJIE-FN:** Oficina de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.

11. ANEXOS

Anexo N° 01: Formato de solicitud: Traslado pasivo a país de origen, (con los países que tienen tratado vigente sobre transferencia de condenados).

Anexo N° 02: Formato de solicitud: Traslado a mi país por razones humanitarias, (por el principio de reciprocidad y/o razones humanitarias).

Anexo N° 03: Formato: Declaración jurada de cumplimiento de condena.

Anexo N° 04: Formato: Acta de entrega de personas privada de libertad.

Anexo N° 05: Formato: Datos de contacto en el país receptor.





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO N° 01

SUMILLA: Traslado pasivo a país de origen

A las autoridades competentes de la República del Perú:

Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público
Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú
Director del Establecimiento Penitenciario _____
Presente. -

....., ciudadano (a) de nacionalidad
....., sentenciado a años de pena privativa de libertad, por el delito
de.....en la modalidad de recluso (a) en el
establecimiento penitenciario de.....; ante usted me
presento respetuosamente y expongo:

Que, encontrándome en un país ajeno al mío, carezco de recursos económicos
necesarios para subsistir en reclusión, situación que se agrava al no contar con el apoyo
de familiares que puedan asistirme en el Perú; razón por la cual, solicito a las
autoridades peruanas competentes, tengan a bien **AUTORIZAR EL TRASLADO** a un
centro penitenciario de mi país

Amparo la presente solicitud en el marco del **CONVENIO O TRATADO
SOBRE**....., otorgando expresamente mi consentimiento y
voluntariedad para ser trasladado a mi país de origen a fin de cumplir el resto de la
condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas, de conformidad con el
artículo 508°inciso 1 del Código Procesal Penal Peruano.

Del mismo modo, solicito que se considere lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N°
018-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de enero del 2020, con la
finalidad de acogerme a la no exigibilidad del pago de la reparación civil y días multa
para el trámite de traslado pasivo, cuando el agraviado es el Estado.

POR TANTO:

Solicito a usted señor director (a) se sirva gestionar el presente pedido ante la UFCYAI
del INPE para tramitar oportunamente la presente conforme a Ley.

Fecha,

FIRMA

Apellidos y Nombres:

Adjunto: Declaración Jurada de cumplimiento condena en país de origen





LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO N° 02

SUMILLA: Traslado a mi país por razones humanitarias

A las autoridades competentes de la República del Perú:

Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones del Ministerio Público
Oficina de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú
Director del Establecimiento Penitenciario _____

Presente. -

....., ciudadano (a) de nacionalidad
....., sentenciado a años de pena privativa de libertad, por el delito
de.....en la modalidad de recluso (a) en el establecimiento
penitenciario de.....; ante usted me presento
respetuosamente y expongo:

Que, encontrándome en un país ajeno al mío, y encontrándose mis familiares delicados
de salud debido al padecimiento de diversas enfermedades que ponen en riesgo su vida
e integridad, solicito a las autoridades peruanas competentes, tengan a bien
AUTORIZAR EL TRASLADO a un centro penitenciario de mi país
.....

Amparo la presente solicitud en el marco del **PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD Y POR
RAZONES HUMANITARIAS**, otorgando expresamente mi consentimiento y
voluntariedad para ser trasladado a mi país de origen a fin de cumplir el resto de la
condena impuesta por las autoridades judiciales peruanas, de conformidad con el
artículo 508°, inciso 1 del Código Procesal Penal Peruano.

Del mismo modo, solicito que se considere lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N°
018-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 24 de enero de 2020, con la
finalidad de acogerme a la no exigibilidad del pago de la reparación civil y días multa
para el trámite de traslado pasivo, cuando el agraviado es el Estado.

POR TANTO:

Solicito a usted señor director (a) se sirva gestionar el presente pedido ante la UFCYAI
del INPE para tramitar oportunamente la presente conforme a Ley.

Fecha:

FIRMA

Apellidos y nombres:

Adjunto: Declaración Jurada de cumplimiento condena en país de origen



26 OCT. 2023

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO N° 03

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA

..... de nacionalidad, con
fecha de nacimiento (día/mes/año) identificado (a)
con....., actualmente cumpliendo condena privativa de libertad en el
Establecimiento Penitenciario

DECLARO BAJO JURAMENTO:

Mi deseo de cumplir el resto de mi condena impuesta por la autoridad judicial peruana
en un Centro Penitenciario de mi país

Para fines de conformidad de lo expuesto, suscribo el presente documento en la ciudad
de, a losdel mes deaño
.....



FIRMA

Apellidos y nombres:

Documento de identidad N°:.....

ACOMPAÑO como referencias personales a mis familiares y/o apoderados en
....., conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Dirección	Teléfonos



LUIS MARCO ALBUJAR VELASQUEZ
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

ANEXO N° 04

ACTA DE ENTREGA DE PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD

En la ciudad de.....siendo lashoras del día de de 20....., se hicieron presentes en....., el personal del INPE identificados como:....., quienes condujeron a la persona privada de libertad extranjera,..... de (.....) años de edad, con documentoN°....., el/la mismo (a) que se encuentra en aparente buen estado de salud, efectuándose la entrega a los funcionarios de pertenecientes a para que realicen el **TRASLADO INTERNACIONAL PASIVO** de la citada persona privada de libertad extranjera a su país de origen, en mérito a lo dispuesto por el Estado Peruano, mediante Resolución Suprema N°.....; para lo cual, se adjunta copia de su expediente personal a folios (.....).

Siendo lashoras, se levanta el presente ACTA, debidamente firmada por las autoridades de ambos países, en señal de conformidad.



<p>ENTREGUÉ CONFORME</p>	<p>RECIBÍ CONFORME</p>
--------------------------	------------------------



ANEXO N° 05

DATOS DE CONTACTO EN EL PAÍS RECEPTOR

(A ser completado y firmado por el solicitante)

Nombres y apellidos de la persona privada de libertad extranjera solicitante:	
Nacionalidad:	
Establecimiento Penitenciario:	
Nombre de familiar o apoderado en el país receptor:	
Dirección:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

Fecha: _____

Firma: _____

